

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00093
DEMANDANTE: JHOEL ANDRÉS CASAS POVEDA
DEMANDADO: ERNESTO SÁNCHEZ y OTRO.

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem, doctora **ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE**, quien representa a los demaridados, señores **ERNESTO SÁNCHEZ CAICEDO** y **JOSÉ SANTIAGO VILLAMIL VARELA**, contestó la demanda, pero no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

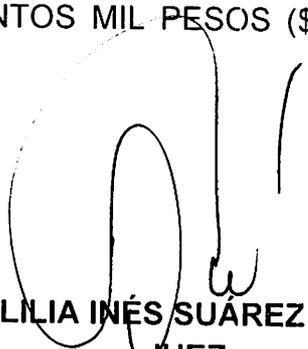
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **ERNESTO SÁNCHEZ CAICEDO** y **JOSÉ SANTIAGO VILLAMIL VARELA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2'900.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ÛBATE

Ubaté, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00093
DEMANDANTE: JHOEL ANDRÉS CASAS POVEDA
DEMANDADOS: ERNESTO SÁNCHEZ CAICEDO y OTRO

La documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Zona Centro, -nota devolutiva-, en la que señala que no fue posible acatar la orden de embargo sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 5OC-21592, denunciado de propiedad del demandado, señor José Santiago Villamil Varela, porque el inmueble objeto de embargo es un folio de mayor extensión, del cual fueron segregadas dos matriculas extinguiendo el área restante.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

B C S C.

(2 autos)